



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

BBMDIGITAL C. LTDA.

OTORGAN:

VÍCTOR FERNANDO YÉPEZ CARRIEL

y ALEX JAVIER POZO MENÉNDEZ

CUANTIA: \$ 400,00

Di 3 copias

GSA

FACTURA No. 140356



Notaria 17

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí Doctor

REMIGIO POVESA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito,

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución:

el señor VÍCTOR FERNANDO YÉPEZ CARRIEL y ALEX JAVIER POZO MENÉNDEZ mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, residentes en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado y soltero respectivamente; todos por sus propios y personales derechos, capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve

escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE



Notaria Décimo Séptima
Quito D.M.

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las
siguientes cláusulas PRIMERA: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración de la presente Escritura
Pública las siguientes personas: el señor VÍCTOR
FERNANDO YÉPEZ CARRIEL y Alex Javier Pozo Menéndez mayores
de edad, de nacionalidad ecuatorianos, residentes en
la ciudad de Quito, de estado civil divorciado y
soltero respectivamente; todos por sus propios y
personales derechos, capaces para contratar y
contraer obligaciones, quienes expresan su voluntad de
constituir una compañía al tenor de los estatutos que
constan a continuación: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA

COMPañÍA.- CAPITULO PRIMERO: De la Compañía.-
Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y

Domicilio.- Artículo Uno.- Denominación.- La sociedad
se denominará: BBMDIGITAL C. LTDA. la misma que se
regirá por las Leyes de la República del Ecuador,
especialmente por la Ley de Compañías y los presentes
Estatutos. Artículo Dos: Objeto Social.- La compañía

J6201.01 tiene por objeto social dedicarse al desarrollo de páginas
web utilizando herramientas, open source (gestores de contenido,
componentes, plugins) al desarrollo de páginas web a la medida,
programación desde cero, utilizando cualquier lenguaje de
programación; al desarrollo de sistemas web, al desarrollo de
sistemas para móviles; al desarrollos de códigos QR; al
desarrollos de aplicaciones para dispositivos móviles.
Igualmente a diagrama de flujo empresarial; diagrama de flujo
web; aplicaciones web; estudios de mercado digital; estudio de



Dr. Remigio Poveda Vargas

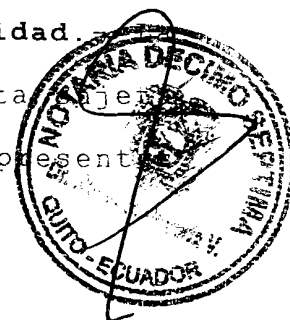
0000002

mercado convencional; imagen institucional; publicidad Digital; E-Marketing; SMS; campañas publicitarias dentro de motores de búsqueda, redes sociales, redes displays, dispositivos móviles, páginas web relacionadas; Marketing y publicidad convencional. Igualmente se dedicará a asesoría integral en Ideas creativas; Diseño gráfico; E-Mail marketing; SMS ; Posicionamiento de marca; Posicionamiento web(orgánico). También su objeto social incluye comercialización de publicidad Digital, E-Marketing, SMS, Boletines electrónicos ; Páginas web autorizadas ; Campañas publicitarias dentro de motores de búsqueda, redes sociales, redes displays, dispositivos móviles, páginas web relacionadas. Así como comercialización de publicidad a través de medios convencionales como Radio, Televisión, Prensa escrita, Vallas, Publicidad en vehículos (buses, taxis, sistemas de buses municipales), Servicio de impresión en general.

Notaria 17

Importación/exportación de artículos promocionales y lo inherente a desarrollo, producción y comercialización de artículos promocionales en general. No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley. **Artículo Tres: Duración.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **Artículo Cuatro: Nacionalidad.** Compañía tiene condición de ecuatoriana y esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



estatutos. **Artículo Cinco: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; pudiendo, por decisión de la Junta General de Socios y, en estricto cumplimiento a lo dispuesto a las Leyes pertinentes, establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones dentro o fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Artículo Seis: Capital.- El capital social de la Compañía es de USD \$.400, 00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en 400 participaciones de USD \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) de valor cada una. Cada socio aporta el 50% de dicho capital social de tal manera que el Sr. VÍCTOR FERNANDO YÉPEZ CARRIEL es propietario de (200) doscientas participaciones sociales y ALEX JAVIER POZO MENÉNDEZ, es propietario de (200) doscientas participaciones sociales **Artículo**

Siete: Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.- Las Participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos Socios, previo consentimiento unánime del Capital Social expresado en Junta General. **Artículo**

Ocho: Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación, en el que conste necesariamente su carácter de no negociable y el número de Participaciones que por su



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

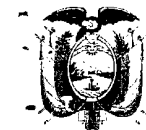
aporte le corresponden. Dichos Certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA**

VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Nueve: Formación y Expresión de la Voluntad

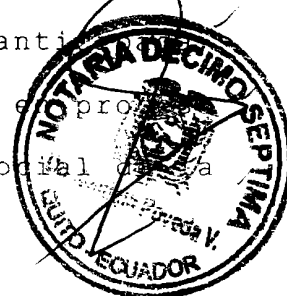
Social.- La voluntad social de la Compañía se formará a través de Resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto; se manifestará frente a terceros a través de las actuaciones del Gerente General **Artículo Diez:**

Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Once: Junta General de Socios** La

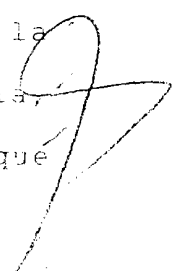


Notaria 17 Junta General, constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualesquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes:: **A.-** Nombrar remover por causas legales y justificadas al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **B.-** Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía e procedimiento de liquidación; **C.-** Reformar el estatuto social de la

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



compañía e interpretarlo con carácter obligatorio para todos los socios; D.- Consentir en la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos Socios, así como acordar la exclusión de uno o varios Socios, de acuerdo con los causales establecidos en la Ley. E.- Autorizar al Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento o comodato de inmuebles; F.- Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos similares, sean nacionales o extranjeros. G.- Conocer y pronunciarse sobre los informes balance de situación y el Estado de perdidas y ganancias que presenten el Presidente o el Gerente General, en sus respectivas funciones.- H.- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley I.- Disponer que se inicien, cuando exista fundamento legal para ello, las acciones correspondientes en contra de los administradores; J.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y, K.- Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Doce:**
Clases de juntas y Convocatorias.- Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer: el balance anual, los informes que





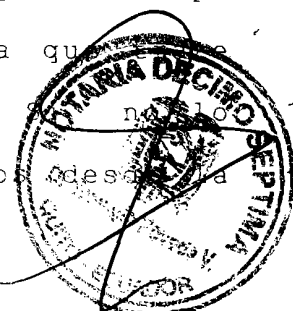
0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la Convocatoria. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año. Tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria que será hecha por el Gerente General y/o por el Presidente mediante nota escrita enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al lugar registrado mas recientemente por el socio como su domicilio, o entrega al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasello de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo; en dicho plazo no se contará, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de Junta. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que trataran en la reunión. A los socios con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el extranjero, se les convocará además, en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas telegráficas o similares. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General y/o al Presidente, en cualquier tiempo la Convocatoria a una Junta General para que trate los asuntos que indiquen en su petición. Si no lo hicieran en el plazo de 15 días, contados desde la

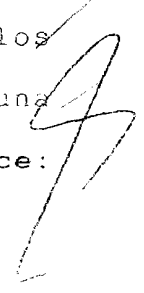


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

fecha de recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha Convocatoria. Cuando los Socios que representan la totalidad del capital pagado se encuentran reunidos, personalmente o representados, sea en la Sede de la Compañía, o en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrán, sin necesidad de previa Convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualesquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Trece. Derecho de Información.- Todo Socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiere por tres días, si la propuesta fuere apoyada por un número de Socios que represente la cuarta parte del Capital pagado de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiera un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del Capital Social de los concurrentes; este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **Artículo Catorce:**





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, quien actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **Artículo Quince.- Representación de**

los Socios en las Juntas.- Los Socios concurrirán personalmente a la Junta General de cualquier clase que está sea; el socio que no pudiere concurrir personalmente, podrá hacerlo por medio de un representante; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para



Notaria 17

cada junta, con nota suscrita dirigida al Gerente General de Compañía; a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para estos casos. **Artículo Dieciséis - Quórum y**

Votaciones.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera Convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del Capital Social. En segunda Convocatoria la Junta se reunirá con el número de Socios que asistan, debiendo expresarse este particular Convocatoria. Las Resoluciones se tomarán por absoluta de votos del Capital Social concurre



Notario Público
Cable, O.M.

entendiéndose que el Socio por cada participación social tiene derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene éstos para impugnar ante la Jueza o Juez de lo Civil del domicilio principal de la Compañía, las Resoluciones de la Junta, en los términos determinados por la Ley de Compañías. **Artículo Diecisiete: Actas y Expedientes de Juntas.**- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta de las deliberaciones y acuerdos a los que se haya llegado, la que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo ciento veinte y dos de la ley de Compañías. Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la Convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. **Artículo Dieciocho: Representación Legal de la Compañía.**- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto; el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

actos y contratos, de cualquier naturaleza; siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **Artículo Diecinueve: Del Presidente y sus Atribuciones.**- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los Socios de la Compañía o fuera de ella, para un período de TRES AÑOS, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: 1.- Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; 2.- Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General a la Junta General de Socios, y 3.- Suscribir junto con el Gerente General los



Notaria 17 Certificados de Aportación. **Artículo Veinte: Del**

Gerente General y sus Atribuciones.- La Junta General elegirán al Gerente General de la Compañía de entre los Socios o fuera de ellos, para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: A.- Representar a la Compañía Legal,

Judicial y Extrajudicialmente de manera personal. B.-

Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa. C.- Organizar las oficinas

instalaciones, laboratorios y dependencias Compañía y en tal virtud súper vigilar las labo



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

personal administrativo y de operaciones. D.- Dirigir el movimiento económico, financiero de la Compañía.

E.-Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y el presupuesto para el próximo año; todo ello en el plazo de 60 días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico. F.- Comprar,

vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; G) Intervenir

conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías previas la autorización de la Junta General. Manejar la caja y cartera de la

Compañía. H.- Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. I.- Llevar al día los libros sociales y

contables de la Compañía. J.-Convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma en calidad de

Secretario. K.-Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto. L.-Intervenir en el otorgamiento

de las Escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. M.- Firmar

los cheques de la o las cuentas corrientes de la



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañía. **N-** Constituir Apoderado o Procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto. **O.-** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. **Artículo Veintiuno:**

Subrogación.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En la ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. **CAPITULO**

CUARTO, DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

Veintidós: Reparto de Utilidades.- La utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus

Notaria 17 participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de Reserva Legal, en forma determinada en la Ley y para Reservas Especiales que se hubieren creado y las previstas por Leyes Especiales. **Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.-**

El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo Veinte y Cuatro: Disolución y Liquidación.-

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley; para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de Liquidación actuará liquidador el Gerente General, salvo que la General decida que actúe otra persona. **Artículo Veinte y Cinco:**

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

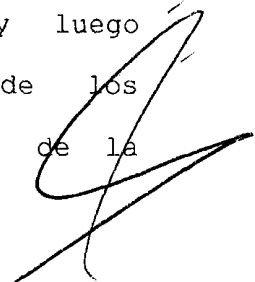


Veinticinco: Normas complementarias.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como sus eventuales reformas se entenderán incorporados a este convenio. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social de la Compañía suscrito y totalmente pagado es de US \$ 400,00 (cuatrocientos dólares norteamericanos) de la siguiente forma: =====

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN U.S. DOLARES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES	PORCEN TAJES
VÍCTOR FERNANDO YÉPEZ CARRIEL	200,00	200,00	00,00	200	50,00 %
Alex Javier Pozo Menéndez	200,00	200,00	00,00	200	50,00 %
TOTALES EN U.S DOLARES	400,00	400,00	000,00	400,00	100 %

CUARTA: APORTES.- Los aportes en numerario se realizan mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía y que representan el cien por ciento del Capital Social, de conformidad con el Certificado Bancario que se acompaña a la presente Escritura Pública como documento habilitante. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los socios- **SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** los socios fundadores de la





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

compañía declaran: **Uno)** Que autorizan en forma expresa y señalada al señor abogado doctor Alfredo Barragán Medina para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, como Registro Mercantil, Municipio de Quito entre otros, SRI, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autoriza especialmente para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último, expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas

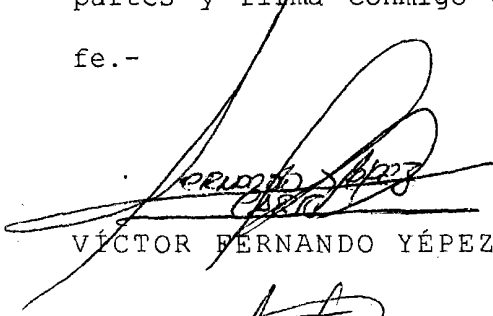


Notaria 17 facultades a la persona o personas que a bien tenga.- **Dos)** Que autoriza, igualmente al señor abogado Alfredo Barragán Medina para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la compañía a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los dignatarios de la sociedad.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el DOCTOR Alfredo Barragán Medina, Matrícula 17-1984-29 Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leida y le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de las

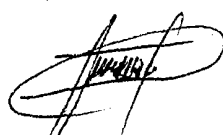
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



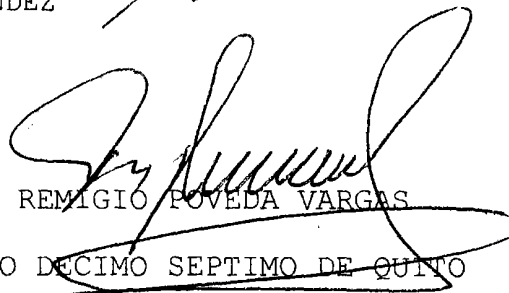
partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

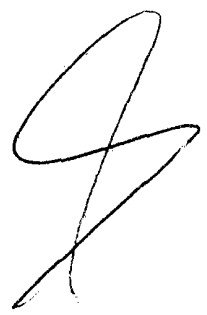

VÍCTOR FERNANDO YÉPEZ CARRIEL

1714110101 ✓

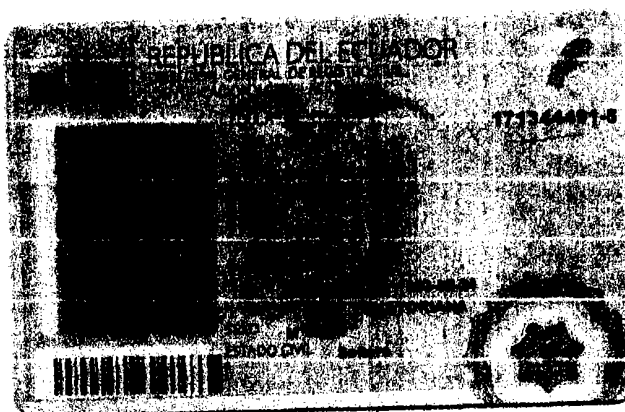

ALEX JAVIER POZO MENÉNDEZ

1713444915 ✓


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



0000009



 REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012	
073 073 - 0272 NUMERO DE CERTIFICADO	171344916 CEDULA POZO MENENDEZ ALEX JAVIER
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON	CIRCUNSCRIPCION CALDERON PARROQUIA CALDERON ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Viernes, 30 de Agosto de 2013

Mediante comprobante No. 29900518001

el (la) Sr. (a) (la):

ALEX JAVIER POZO MENENDEZ

con cédula: 1713444915

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BBMDIGITAL C. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	ALEX JAVIER POZO MENENDEZ	1713444915	\$ 200.00	usd
2	VICTOR FERNANDO YEPEZ CARRIEL	1714110101	\$ 200.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declara que los valores que deposita son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitirá que terceros efectúen depósitos en sus cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncia a cualquier cobertura aplicable protección tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de sus transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a solicitud del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna, con el cliente o con terceros, por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no debe usarse como soporte de ninguna de las anteriores.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI



BANCO PICHINCHA

BANCO

☐ PUNTAS
☐ MONEDA

MONEDA

☐ USD
☐ EURO

☐ DINERO CASH
☐ DISCOVER
☐ RECAUDACIONES
☐ VISA
☐ MASTERCARD
☐ INSTITUCION PUBLICA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO
RECAUDACIONES

NUMERO DE CUENTA, CODIGO O TARJETA

29900518001

NOMBRE DEL CLIENTE BBMDIGITAL C. LTDA.

LUGAR Y FECHA:

QUITO, 30/08/2013



BANCO PICHINCHA C.A.

CAJERO
135-07



BANCO PICHINCHA C.A.

Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones delictivas y sancionadas por las Leyes de Prevención de Lavado de Activos y Blanqueo de Capitales. Autoriza a los funcionarios del Banco Pichincha C.A. a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la

VALOR TOTAL 400

BILLETES

MONEDAS

LLENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PUBLICO

SUBLINEA

FIRMA DE
C.I.P.A.S.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y VIGILANCIA

REPÚBLICA DE **ECUADOR**

APellidos y Nombres
VEJER CARRIL
VICTOR FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
CARGO / CONCEPTO
FECHA DE NACIMIENTO 1962-02-28
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **171411010-1**

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

APellidos y Nombres del Padre
YEPEZ MARCEL FERNANDO

Apellidos y Nombres de la Madre
CARRETERO MARINO FELICITA MARALIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAMA
2008-04-01

FECHA DE VIGENCIA
2022-04-01

CONF. RESOLUCIÓN DE GUAYAMA

MODIFICAR
BACHILLER

[Firma]
FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

INCECUT INSTRUCCIÓN
B2022B2020407ECUT
YEPEZ CARMIEL < VICTOR < FERNANDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0264 **1714110101**

NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

YERREZ CARRUEL VICTOR FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
LA CONCORDIA

1

AEROPUERTO
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543855

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1704680725 BARRAGAN MEDINA ALFREDO ENRIQUE

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BBMDIGITAL C LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545855

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2013 12:33:24

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

se otorgó ante mí, LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPañÍA BBMDIGITAL C. LTDA.; en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en
Quito a 9 de SEPTIEMBRE del dos mil trece.

DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al
margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA BEMDIGITAL C. LTDA., otorgada en esta
Notaría, el nueve de septiembre del dos mil trece, de
su Aprobación mediante Resolución
No.SC.IJ.DJC.Q.13.004846, emitida por la
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de
septiembre del dos mil trece.- Quito a, quince de
octubre del dos mil trece.



Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 50962

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38280
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4316
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714110101	YEPEZ CARRIEL VICTOR FERNANDO	Quito	SOCIO	Divorciado
1713444915	POZO MENENDEZ ALEX JAVIER	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004846
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BBMDIGITAL C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y GG 3 AÑOS RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CALLE DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **1196**

Quito, 13 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BBMDIGITAL C LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO